



BOLETÍN TRIBUTARIO - 130/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NUMERACIÓN DE DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN informa que cumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y el numeral 5 del artículo 55 de la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2020, el servicio informático electrónico de numeración, queda a disposición de los contribuyentes a partir del 15 de agosto de 2020 para realizar la solicitud de rangos de numeración del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

La DIAN recuerda a estos contribuyentes que una vez entre en funcionamiento el mencionado servicio, será de obligatorio cumplimiento que en los documentos soporte de sus adquisiciones efectuadas, conste la numeración consecutiva, rango y vigencia de la autorización como indica el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016, y el numeral 5 del artículo 55 de la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2020.

Quienes previamente habían presentado solicitud de numeración, podrán seguir haciendo uso de los rangos ya autorizados.

Finalmente, la entidad informa a estos contribuyentes, que el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente deberán ser expedidos de forma física, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 55 de la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2020, excepto la transmisión electrónica a la DIAN, la cual entrará a regir cuando se establezca los requisitos, condiciones técnicas y tecnológicas para su expedición electrónica”.



- ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS USUARIOS OPERADORES DE ZONA FRANCA, DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, RELACIONADO CON LA LLEGADA DE LA MERCANCÍA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, Y RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 11 de agosto de 2020, al correo electrónico: subdir_comercio_exterior@dian.gov.co.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- PROHIBICIÓN EXPORTACIÓN / REEXPORTACIÓN DE ALGUNOS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA: MODIFICA EL DECRETO 462 DE 2020 - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT difundió el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 31 de julio de 2020, al correo electrónico: narevalo@mincit.gov.co.

Es de resaltar que la parte motiva del proyecto de decreto señala:

“Que en atención a la finalidad de las medidas establecidas en el Decreto 462 de 2020, a saber, prohibir la exportación y reexportación de algunos productos requeridos para la atención de la emergencia sanitaria generada por el COVID19 y controlar su distribución y venta con destino a las entidades de orden estratégico para la Nación, resulta necesario excluir de la restricción a los productos objeto de exportación sujetos a las modalidades de exportación que no involucren una operación de intercambio comercial, en los términos establecidos en el Decreto 1165 de 2019, la Resolución No. 000046 de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y demás normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

Que, en el mismo sentido, resulta necesario aclarar que la prohibición de las exportaciones establecida en el Decreto 462 de 2020 no aplica respecto de las operaciones de zonas francas, en los supuestos señalados en los



artículos 479 y 481 y 492 del Decreto 1165 de 2019. Así mismo, debe aclararse que la labor de revisión del abastecimiento interno de los productos sometidos a la restricción dispuesta por el Decreto 462 de 2020, abarca a los contemplados en el artículo 4 de dicha normativa”.

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **24 DE JULIO VENCE PLAZO PARA ACOGERSE AL PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL NO RESIDENCIAL**

La SDH mediante información divulgada en su página web subrayó:

“Hasta el viernes 24 de julio tienen plazo los contribuyentes del impuesto Predial no residencial para presentar su declaración inicial sin pago al sistema de pago por cuotas, que divide el total del gravamen en cuatro cuotas iguales y sin intereses, una alternativa que estará disponible en 2020 y 2021 para aliviar la carga tributaria de los propietarios afectados por el COVID-19 en la ciudad.

Quienes se quieran acoger a esta modalidad en 2020 deberán hacer la solicitud a través de la Oficina Virtual de la Entidad (www.shd.gov.co), a más tardar el viernes 24 de julio, y obtendrán así el derecho al beneficio de dividir su obligación pagando la primera cuota el 28 de agosto; la segunda el 30 de octubre; la tercera, el 18 de diciembre y la última, el 19 de febrero del año entrante.

A la fecha, 3.757 propietarios no residenciales (locales comerciales, hoteles, colegios, universidades y predios dotacionales, entre otros) se han inscrito al beneficio y se espera un número mayor en lo que resta de esta semana

(...)

Si tiene dudas o inquietudes comuníquese con nuestras líneas de WhatsApp 3002703002; 3015488793;3002702526; 3003519219 y 3002702528; los correos electrónicos: consultasvirtuales@shd.gov.co o cobrohacienda@shd.gov.co; la línea 195, o con nuestras redes sociales Twitter @HaciendaBogota, FB Hacienda Bogota, Instagram hacienda_bogota”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
22 de julio de 2020